

## Decreto 270/1983 Delegaciones Educacion

### **DECRETO 270/1983, DE 21 DE DICIEMBRE, SOBRE LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACION.**

BOJA de 10 de enero de 1984

POR DECRETO 42/1983 DE 9 DE FEBRERO, SE ASIGNARON A LA CONSEJERIA DE EDUCACION LAS COMPETENCIAS TRANSFERIDAS EN MATERIA DE EDUCACION A LA JUNTA DE ANDALUCIA DE CUYA GESTION EN EL AMBITO PROVINCIAL SE HAN OCUPADO LAS DELEGACIONES CREADAS POR DECRETO 16/1983 DE 26 DE ENERO.

ESTAS DELEGACIONES PROVINCIALES HAN VENIDO DESARROLLANDO SUS FUNCIONES CON EL MISMO ORGANIGRAMA QUE TENIAN ESTABLECIDO LAS DISTINTAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

PARECE PUES OPORTUNO, QUE TRAS LA CONSOLIDACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA SE ABORDE UNA NUEVA ADMINISTRACION EN LA PROVINCIA, ADECUANDOLA A LAS CONSECUENCIAS Y ESQUEMAS ORGANIZATIVOS DE LOS SERVICIOS CENTRALES.

POR OTRA PARTE, LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE EDUCACION DESARROLLAN UNA LABOR TRASCENDENTAL EN LA GESTION EDUCATIVA. LA DESCONCENTRACION OPERADA EN MATERIA DE CONTRATACION DE OBRAS Y SUMINISTROS FUE EL PRIMER PASO DE UNA DESCONCENTRACION DE TAREAS QUE ESTA CONSEJERIA REALIZA SIMULTANEAMENTE, PROFUNDIZANDO EN LOS DECRETOS DE DESCONCENTRACIONES QUE YA HABIA PROMULGADO EL MINISTERIO. ESTO CONFIGURA A LAS DELEGACIONES PROVINCIALES COMO AUTENTICOS ORGANOS DE GESTION CON CAPACIDAD JURIDICA PARA ADOPTAR DECISIONES, LO QUE PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA ORGANIZACION BIEN DOTADA. SE IGUALA LA CATEGORIA DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES, HASTA AHORA DIFERENCIADA, SI BIEN SE CONSTITUYEN ALGUNOS NEGOCIADOS MAS EN AQUELLAS PROVINCIAS EN QUE EL VOLUMEN DE GESTION ASI LO EXIGE.

LA ESTRUCTURA ORGANICA DESARROLLADA RESULTA ADECUADA A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 17/1983 DE 26 DE ENERO DISTINGUIENDOSE SERVICIOS, SECCIONES Y NEGOCIADOS.

SE CONFIGURAN LAS SECRETARIAS PROVINCIALES, COMO ORGANOS DE COORDINACION DE LAS TAREAS ADMINISTRATIVAS Y CON JEFES RESPONSABLES DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA DELEGACION PROVINCIAL, BAJO LA AUTORIDAD DEL DELEGADO.

LA GESTION DE PERSONAL QUEDA AGRUPADA BAJO UNA MISMA DEPENDENCIA QUE SE ENCARGARA DE TODO LO REFERENTE A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA PROVINCIA.

LA SECCION DE PLANIFICACION GESTIONARA TODO LO REFERENTE A LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, DESDE EL ESTUDIO Y VALORACION DE NECESIDADES, HASTA SU CONTRATACION Y POSTERIOR EQUIPAMIENTO, CONTANDO PARA ELLO CON EL ASESORAMIENTO DE LAS UNIDADES TECNICAS.

POR ULTIMO, SE DISEÑA UNA SECCION DE CENTROS Y PROMOCION EDUCATIVA QUE SE OCUPARA DE LA GESTION DE TODOS LOS SERVICIOS ESCOLARES QUE EN ESTE MOMENTO SE ESTAN PRESTANDO POR LA ADMINISTRACION: TRANSPORTE, ESCUELA-HOGAR, COMEDORES, COLONIAS ESCOLARES, ASI COMO LO REFERIDO A MATERIA DE EDUCACION COMPENSATORIA, Y TODA LA GESTION DE CENTROS ESCOLARES, TANTO PUBLICOS COMO PRIVADOS.

EN SU VIRTUD, PREVIO INFORME DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA: CON APROBACION DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, A PROPUESTA DEL CONSEJERO DE EDUCACION, Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU REUNION DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1983.

DISPONGO:

ARTICULO 1. LOS DELEGADOS PROVINCIALES DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A QUE SE REFIERE EL DECRETO 16/1983 DE 26 DE ENERO, SON LOS REPRESENTANTES DE LA CONSEJERIA EN LA

## Decreto 270/1983 Delegaciones Educacion

PROVINCIA, EN RELACION CON LAS DEMAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES OFICIALES Y EJERCEN LA SUPERIOR AUTORIDAD DE TODOS LOS SERVICIOS A SU CARGO.

ARTICULO 2. LOS DELEGADOS PROVINCIALES DEPENDEN JERARQUICAMENTE DEL CONSEJERO Y POR SU DELEGACION DEL VICECONSEJERO Y FUNCIONALMENTE DE AMBOS Y DE LOS DIRECTORES GENERALES EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 3. CORRESPONDEN A LOS DELEGADOS PROVINCIALES, EN SU AMBITO TERRITORIAL RESPECTIVO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS SEÑALADAS EN EL ART. 2 DEL DECRETO 17/1983 DE 26 DE ENERO CON CARACTER GENERAL, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:

1. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE EN LO REFERENTE A LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LA CONSEJERIA DE EDUCACION EMANEN DE ESTA.
2. CONOCER DIRECTAMENTE Y CANALIZAR, CUANTAS ORDENES E INSTRUCCIONES EMANADAS DE LOS SERVICIOS CENTRALES, HAYAN DE CUMPLIRSE Y OBSERVARSE ASI COMO TODO TIPO DE INFORMES, ESTUDIOS, Y PROPUESTAS QUE DEBAN ELEVAR A ELLO.
3. DAR POSESION Y CESE A LOS FUNCIONARIOS DE CUALQUIER CUERPO DE LA CONSEJERIA, DESTINADOS EN CENTROS O SERVICIOS DEL AMBITO DE COMPETENCIAS DE LA DELEGACION.
4. PRESIDIR TODOS LOS CONSEJOS, JUNTAS, COMISIONES Y DEMAS ORGANISMOS DE LA CONSEJERIA. LOS DELEGADOS PROVINCIALES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONTARAN CON UNA SECRETARIA PARTICULAR A LA QUE SE ASIGNA EL NIVEL ORGANICO 10.

ARTICULO 4. EL DELEGADO PROVINCIAL SERA NOMBRADO Y SEPARADO POR DECRETO ACORDADO EN CONSEJO DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL CONSEJERO DE ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

ARTICULO 5. LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES SERA LA SIGUIENTE:

1. SECRETARIA PROVINCIAL CON NIVEL ORGANICO DE SERVICIO.  
NEGOCIADO DE CREDITOS Y MATERIAL.  
NEGOCIADO DE AUTOMACION.
2. INSPECCIONES TECNICAS DE EDUCACION:  
INSPECCION DE EDUCACION GENERAL BASICA.  
INSPECCION DE BACHILLERATO.  
INSPECCION DE FORMACION PROFESIONAL.
3. UNIDAD TECNICA DE CONSTRUCCION.
4. SECCION DE PERSONAL:  
NEGOCIADO DE PERSONAL DE ENSEÑANZAS BASICAS.  
NEGOCIADO DE PERSONAL DE ENSEÑANZAS MEDIAS, ESPECIALIZADAS Y NO DOCENTES.  
NEGOCIADO DE REGIMEN ECONOMICO DE PERSONAL.
5. SECCION DE PLANIFICACION Y CONTRATACION:  
NEGOCIADO DE ESTADISTICAS Y PROGRAMACION.  
NEGOCIADO DE CONTRATACION.
6. SECCION DE CENTROS Y PROMOCION EDUCATIVA:  
NEGOCIADO DE CENTROS Y PROMOCION EDUCATIVA.

ARTICULO 6. EN LA DELEGACION PROVINCIAL DE SEVILLA EXISTIRA UN NEGOCIADO MAS EN LA SECRETARIA PROVINCIAL, Y EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DE PERSONAL, PLANIFICACION Y CONTRATACION, Y CENTROS Y PROMOCION EDUCATIVA. EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE CADIZ, CORDOBA, GRANADA Y MALAGA EXISTIRA UN NEGOCIADO MAS EN LAS SECCIONES DE PERSONAL Y CENTROS Y PROMOCION EDUCATIVA.

ARTICULO 7. LAS SECRETARIAS PROVINCIALES SON LOS ORGANOS DE COORDINACION Y EJERCERAN LA JEFATURA SUPERIOR DE TODOS LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BAJO LA AUTORIDAD DEL DELEGADO EN SUS RESPECTIVAS PROVINCIAS. ESPECIALMENTE LES CORRESPONDE:

- A) LA INFORMACION GENERAL AL PUBLICO, SOBRE EL CONJUNTO DE DATOS DE TODA INDOLE QUE INTEGRAN LA REALIDAD EDUCATIVA PROVINCIAL, ASI COMO SOBRE LA GESTION Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DENTRO DE DICHO AMBITO TERRITORIAL.
- B) LA TRAMITACION DE QUEJAS, RECLAMACIONES, PETICIONES O INICIATIVAS.
- C) LA ORGANIZACION Y DISTRIBUCION DEL REGISTRO GENERAL DE ENTRADA.
- D) LA COORDINACION EN LA REALIZACION DE CUANTAS TAREAS NECESITEN SER AUTOMATIZADAS.

## Decreto 270/1983 Delegaciones Educacion

- E) TODO LO REFERENTE A LAS OPERACIONES RELATIVAS A LA TRAMITACION DE GASTOS Y PAGOS, MOVIMIENTOS DE FONDOS, GESTION DE TASAS, Y EN GENERAL LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO.
- F) LA ADQUISICION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DEL MATERIAL DE OFICINA.
- G) LA ORGANIZACION, REGIMEN Y CONTROL DEL PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL
- H) LA SUSTITUCION DEL DELEGADO PROVINCIAL EN CASO DE AUSENCIA O VACANTE.

ARTICULO 8. CORRESPONDERAN A LAS INSPECCIONES TECNICAS DE EDUCACION EN SUS RESPECTIVOS NIVELES Y EN EL AMBITO DOCENTE PROVINCIAL, LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA NORMATIVA VIGENTE Y EN ESPECIAL:

- A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES EN TODOS LOS CENTROS DOCENTES, ESTATALES Y NO ESTATALES, EN EL AMBITO DE LA FUNCION EDUCATIVA.
- B) ASESORAR A LOS DIRECTORES Y PROFESORES DE CENTROS DOCENTES SOBRE PROGRAMACION Y ORGANIZACION DE LAS ENSEÑANZAS PROMOVRIENDO LA INNOVACION EDUCATIVA.
- C) INFORMAR LA APERTURA, MODIFICACION O SUPRESION DE CENTROS, ASI COMO UBICACION DE LOS MISMOS.
- D) EVALUAR EL RENDIMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES, AL PROFESORADO Y CUANTAS VARIABLES INCIDEN EN EL CENTRO COMO UNIDAD ORGANIZATIVA.
- E) LA EMISION DE CUANTOS INFORMES, DATOS Y PROPUESTAS LE SEAN REQUERIDOS POR EL DELEGADO PROVINCIAL; Y LA COLABORACION Y ASISTENCIAS RECIPROCAS CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE LA DELEGACION.

ARTICULO 9. LAS UNIDADES TECNICAS DE CONSTRUCCION DE CADA DELEGACION PROVINCIAL TENDRAN LAS SIGUIENTES TAREAS:

- A) LA DIRECCION INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS A CARGO DE LA CONSEJERIA.
- B) LA REDACCION DE PROYECTOS DE OBRAS DE CARACTER SINGULAR.
- C) LOS ESTUDIOS Y VALORACIONES DE TERRENOS Y EDIFICACIONES Y LA EVALUACION DE NECESIDADES DE CONSERVACION Y REPARACION DE LOS EDIFICIOS A CARGO DE LA CONSEJERIA.
- D) LA EVACUACION DE CUANTOS INFORMES TECNICOS, DATOS Y PROPUESTAS LES SEAN SOLICITADOS POR EL DELEGADO PROVINCIAL, Y LA COLABORACION Y ASISTENCIAS A LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE LA DELEGACION.

ARTICULO 10. CORRESPONDEN A LAS SECCIONES DE PERSONAL:

- A) LA GESTION DE LOS ASUNTOS RELATIVOS AL NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESION, DESTINO, DISCIPLINA, CESES Y DEMAS INCIDENCIAS RELATIVAS A LOS FUNCIONARIOS DOCENTES Y NO DOCENTES, ASI COMO AL PERSONAL NO FUNCIONARIO QUE DEPENDE DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION.
- B) LA TRAMITACION DE LOS CONTRATOS DE PERSONAL.
- C) EL MANTENIMIENTO AL DIA DE LOS REGISTROS Y DEMAS DOCUMENTACION REFERENTE AL PERSONAL.
- D) LA EJECUCION DEL ABONO Y RETENCION DE HABERES, ASI COMO LA GESTION Y JUSTIFICACION DE LAS NOMINAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS SECCIONES DE PERSONAL CONTARAN CON LA COLABORACION DEL PROGRAMA DE ASESORAMIENTO E INSPECCION MEDICA, QUE EMITIRA LOS INFORMES RELATIVOS A LA CONCESION DE LICENCIAS DE TODO EL PERSONAL ADSCRITO A LAS RESPECTIVAS DELEGACIONES Y AQUELLOS OTROS COMETIDOS QUE SE LE PUEDAN ENCOMENDAR.

ARTICULO 11. CORRESPONDEN A LAS SECCIONES DE PLANIFICACION Y CONTRATACION: A) LA OBTENCION Y ANALISIS DE TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS PARA EL PLANEAMIENTO DE ACTUACION DE LA CONSEJERIA, ASI COMO DE LA INFORMACION REFERENTE A DEMANDA SOCIAL DE ESCOLARIZACION EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES DE ENSEÑANZA.

- B) COORDINAR LA ELABORACION Y DOCUMENTACION DE PROGRAMAS DE CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO Y DE LOS INFORMES SOBRE SU GRADO DE REALIZACION.
- C) INFORMAR LAS PROPUESTAS RELATIVAS A CREACION, MODIFICACION Y SUPRESION DE CENTROS Y UNIDADES ESCOLARES.
- D) ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS Y CENTROS DE LA CONSEJERIA EN LA PROVINCIA, Y FORMULAR PROPUESTAS DE DISTRIBUCION DE CREDITOS A LOS CENTROS DOCENTES.
- E) LA GESTION DE LA CONTRATACION DE OBRAS Y SUMINISTROS CUYA COMPETENCIA ESTE ATRIBUIDA A LA DELEGACION PROVINCIAL.
- F) LA COORDINACION, Y EN SU CASO LA GESTION, DE LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A LA PUESTA EN

## Decreto 270/1983 Delegaciones Educacion

FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS CENTROS Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS ESTABLECIDOS.  
G) EL REGISTRO PROVINCIAL DE INMUEBLES Y MATERIAL INVENTARIABLE.

ARTICULO 12. CORRESPONDEN A LAS SECCIONES DE CENTROS Y PROMOCION EDUCATIVA:

- A) LA GESTION DE LOS ASUNTOS REFERENTES A CREACION, TRANSFORMACION Y SUPRESION DE CENTROS DOCENTES PUBLICOS.
- B) LA TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE AUTORIZACION, TRANSFORMACION Y CESE DE ACTIVIDADES DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS, ASI COMO TODO LO RELATIVO A CONVENIOS, SUBVENCIONES Y DECLARACION DE INTERES SOCIAL DE DICHOS CENTROS.
- C) LA GESTION DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE TRANSPORTE-COMEDOR Y ESCUELAS-HOGAR.
- D) LA GESTION DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACION Y PROMOCION EDUCATIVA, ASI COMO DE AQUELLOS OTROS SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO QUE PUEDAN CREARSE.
- E) LA GESTION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LOS CENTROS PUBLICOS, DE LAS COLONIAS DE VACACIONES Y LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE LOS CENTROS PUBLICOS.
- F) LA GESTION DE LOS ASUNTOS REFERENTES A FUNDACIONES CUYO PROTECTORADO SE EJERZA POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION.

ARTICULO 13. EN CADA DELEGACION PROVINCIAL EXISTIRA UN CONSEJO DE DIRECCION CON EL CARACTER Y FINES SEÑALADOS EN EL ART. 6. DEL DECRETO 17/83, DE 26 DE ENERO, QUE SERA PRESIDIDO POR EL DELEGADO PROVINCIAL E INTEGRADO POR EL SECRETARIO PROVINCIAL, LOS JEFES DE SECCION LOS DE LAS INSPECCIONES TECNICAS DOCENTES Y EL DE LA UNIDAD TECNICA. ACTUARA COMO SECRETARIO, CON VOZ PERO SIN VOTO, UN FUNCIONARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DESIGNADO POR EL PRESIDENTE.

ARTICULO 14. IGUALMENTE EN CADA DELEGACION EXISTIRAN EQUIPOS DE PROMOCION Y ORIENTACION EDUCATIVA PROVINCIAL Y COMARCAL QUE DESARROLLARAN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1983, INTEGRADOS EN LA SECCION DE CENTROS Y PROMOCION EDUCATIVA EN LA FORMA PREVISTA EN EL ART. 12, D) DE ESTE DECRETO.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. EN TANTO NO SE REGULE DE FORMA DIFERENTE, EN CADA DELEGACION PROVINCIAL EXISTIRA UN CONSEJO ASESOR CON LA COMPOSICION Y FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ART. 13 DEL R.D. 71/1979 DE 12 DE ENERO.

SEGUNDA. EN ORDEN AL CUMPLIMIENTO DE LO REGULADO EN EL ART. 5. SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSPECCION DE BACHILLERATO EN TODAS LAS PROVINCIAS, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION SE ADOPTARAN LAS MEDIDAS REGLAMENTARIAS PROCEDENTES.

### DISPOSICION TRANSITORIA

EN TANTO NO SE PROVEAN DE FORMA REGLAMENTARIA LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE SE CREAN EN ESTA DISPOSICION, LOS OCUPARAN PROVISIONALMENTE AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE HUBIERAN VENIDO DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA.

EN LA CONVOCATORIA A QUE ALUDE EL DECRETO 135/1983 DE 6 DE JULIO (B.O.J.A. DE 22 DE JULIO), SE CONSIDERARA COMO MERITO EL HABER VENIDO DESEMPEÑANDO LAS JEFATURAS QUE SE CONVOQUEN.

### DISPOSICION FINAL

PRIMERA. LA ESTRUCTURA QUE SE REGULA EN EL PRESENTE DECRETO, DEBERA ADAPTARSE EN SU MOMENTO A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE CON ARREGLO A LA LEGISLACION VIGENTE PUEDAN DICTARSE.

SEGUNDA. SE AUTORIZA A LA CONSEJERIA DE EDUCACION PARA DICTAR CUANTAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES SEAN NECESARIAS PARA LA APLICACION Y DESARROLLO DEL PRESENTE DECRETO, QUE ENTRARA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1984.

SEVILLA, 21 DE DICIEMBRE DE 1983  
RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
MANUEL GRACIA NAVARRO  
CONSEJERO DE EDUCACION

Decreto 270/1983 Delegaciones Educacion